

RESOLUCION ORGANICA 05485 DE 2003

(mayo 7)

Diario Oficial No. 45.208, de 4 de junio de 2003

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 98 de 2009>

Por la cual se modifica el artículo [1](#)o de la Resolución número 05167 del 7 de diciembre de 2000, en lo relacionado con la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 98 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.577 de 29 de diciembre de 2009, 'Por la cual se modifica la integración del Comité de Conciliación de la Entidad y se derogan las Resoluciones Orgánicas número [05485](#) del 7 de mayo de 2003 y número [5539](#) del 4 de diciembre de 2003'

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo [75](#) de la Ley 446 de 1998, por el artículo [2](#)o del Decreto 1214 de 2000, por la Ley [678](#) de 2001 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo [209](#) de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que el artículo [90](#) de la Constitución Política consagra el deber del Estado de repetir contra los funcionarios cuya conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado lugar a la condena de reparación patrimonial a su cargo, por los daños antijurídicos causados en tales circunstancias;

Que el artículo [59](#) de la Ley 23 de 1991 otorgó a los representantes de las personas de Derecho Público, la facultad de conciliar total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, los conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que se inicien ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Decreto-ley 01 de 1984;

Que la Ley [446](#) de julio 7 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de esos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo [64](#) de la Ley 23 de 1991, establece para los representantes legales de las entidades

públicas, la obligación de concurrir a las audiencias de conciliación y presentar propuestas de solución, ya que la negativa a discutir las propuestas formuladas o las actitudes de rechazo a las posibilidades de acuerdo legítimo se sancionarán de acuerdo con la ley;

Que el Decreto [1214](#) del 29 de junio de 2000, establece las funciones que deben cumplir los Comités de Conciliación de las entidades estatales, habiéndose dispuesto en relación con su integración que: "Artículo [3º](#). Integración. El comité de conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe de los entes de que trata el artículo 1º del presente decreto, o su delegado.
2. El ordenador del gasto, o quien haga sus veces.
3. El jefe de la oficina jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, con excepción de la del jefe del ente quien podrá delegarla.

PARÁGRAFO 1o. Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

PARÁGRAFO 2o. El comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la dirección de defensa judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz";

Que es preciso organizar las medidas tendientes a la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la Institución, acudiendo a los diferentes mecanismos alternativos de resolución de conflictos;

Que la conciliación total o parcial, en la etapa prejudicial o judicial, con ocasión de las acciones que se inicien en contra de la Contraloría General de la República, comprometen el presupuesto nacional, resultando, en consecuencia, necesario crear un comité evaluativo de los hechos en los que las mismas se sustentan, de las pretensiones de los actores y de los fundamentos de Derecho en los que se basan sus peticiones;

Que es necesario un comité evaluativo y de conciliación, para que como órgano especializado de la Contraloría General de la República, coordine estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración y señale las políticas de defensa de los intereses públicos de la Entidad;

Que la Contraloría General de la República mediante Resolución número 05167 del 7 de diciembre de 2000, determinó la estructura y el funcionamiento del comité de conciliación y estableció sus funciones y atribuciones;

Que por necesidades del servicio y atendiendo al perfil y formación de algunos funcionarios directivos de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 98 de 2009> El comité de conciliación de la Contraloría General de la República quedará integrado por los siguientes miembros: el Contralor General de la República o su delegado, el Gerente de Gestión Administrativa y Financiera, el Director Financiero, el Director de la Oficina Jurídica, el Director de la Oficina de Control Disciplinario, y la Directora de Juicios Fiscales.

PARÁGRAFO. Presidirá el comité de conciliación el Contralor General de la República o su delegado y actuará como Secretario Técnico el Asesor o Coordinador de Gestión para Asuntos Legales y Contenciosos de la Oficina Jurídica.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 98 de 2009> La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo [primero](#) de la Resolución 05167 del 7 de diciembre de 2000.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2003.

El Contralor General de la República,

ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

